



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00-Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Habeas Corpus No. 11001 41 05 003 2020 00313 00

Bogotá D. C., 8 de octubre de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy a las 11:45 am, se recibió a través de correo electrónico la presente acción constitucional de Habeas Corpus interpuesta, mediante apoderado judicial, por **Yolanda González Durán** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto este mismo día, en 1 archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, por jurisdicción y competencia y de conformidad a lo estatuido en la Ley 1095 de 2006, se avocará el conocimiento de la presente solicitud de HABEAS CORPUS impetrada por **Yolanda González Durán**, quien se encuentra en prisión domiciliaria a disposición del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

En consecuencia y previo a resolver de fondo lo pertinente, se ordena notificar al Juzgado 16 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D. C., a fin de que se pronuncie en forma inmediata sobre los hechos en que se funda la solicitud de Habeas Corpus que nos ocupa, debiendo remitir copia de las actuaciones judiciales respectivas, e igualmente para que informe si a la fecha la peticionaria aún se encuentra privada de la libertad personal y si es requerida por otra autoridad judicial.

Así mismo, para mejor proveer se ordena vincular al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C. y al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio a fin de que se pronuncien en forma inmediata sobre los hechos en que se funda la solicitud de Habeas Corpus que nos ocupa, debiendo remitir copia de las actuaciones judiciales respectivas, e igualmente para que informen si a la fecha la peticionaria aún se encuentra privada de la libertad personal y si es requerida por otra autoridad judicial.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar como apoderado del accionante al abogado Edgar Vargas Castillo.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción constitucional de Habeas Corpus interpuesta por **Yolanda González Durán (cc. 51'990.067)** en contra del **Juzgado 16 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D. C.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **Edgar Vargas Castillo** identificado con la cc 19'340.998 y tp 275.557 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la accionante en los términos y para los efectos de poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente acción al **Juzgado 16 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D. C.** a fin de que remita de forma inmediata toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR al **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.** para que se pronuncie en forma inmediata sobre los hechos en que se funda la solicitud de Habeas Corpus.

QUINTO: VINCULAR Y NOTIFICAR de la presente acción al **Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio** a fin de que remita de forma inmediata toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de **4 horas** a las accionadas, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de Habeas Corpus, debiendo remitir copia de las actuaciones judiciales respectivas, e igualmente para que informen si a la fecha la peticionaria aún se encuentra privada de la libertad personal y si es requerida por otra autoridad judicial.

SÉPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 93 de octubre de 2020. Fijar virtualmente.
iml

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba88b81c6379b70c2191b64b3a4e2730e491cc1c01549c48c58baddb2dbe22c**
Documento generado en 08/10/2020 01:36:39 p.m.